

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULARES

A los efectos de la obligación que tienen los Ayuntamientos de facilitar, a su cargo, los jornales necesarios para los trabajos de campo del Catastro Topográfico Parcelario, así como la Diputación Provincial los trabajos en donde radiquen las oficinas del mismo, se recuerda a los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia de mi mando el cumplimiento de la expresada obligación, que ha sido ratificada por el artículo 18 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril próximo pasado, por la que se organiza el Servicio Catastral.

Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 1.770) (G.—2.033)

—o—

Para poder servir el interés nacional en asunto tan importante cual es el abastecimiento de materias primas en todo el país, estableciendo un plan completo de producción, distribución y consumo de dichas materias primas, se ha dispuesto por la Superioridad que los pedidos y propuestas relacionadas con el referido abastecimiento se formulen al Ministerio de Industria y Comercio, de donde emanarán las disposiciones necesarias para el suministro nacional de las mismas, evitando así el confusionismo que podría originarse de la dualidad de órdenes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 1.771) (G.—2.033)

—o—

CIRCULAR

Desarrollada la glosopeda en el ganado vacuno de la finca «Canalejas», del término municipal de El Escorial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las reses enfermas han sido aisladas en dicha finca, que limita, al

Este, con la finca de Cuarto Carretero; Sur y Oeste, «La Granjilla», y Norte, con la misma y «Monte Mila-nillo, que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 1.762) (G.—2.025)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 3 de mayo de 1940 sobre cotos mineros.

El artículo catorce de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho vino a salvar una deficiencia de la legislación vigente en materia de minas. La explotación de la riqueza minera ha de efectuarse de una manera racional y conforme al interés público y no del modo desordenado y a veces arbitrario como hasta entonces se venía haciendo.

Es norma del nuevo Estado el respetar la propiedad privada; pero ésta no puede prevalecer en los casos en que la iniciativa particular perjudique o atropelle el interés de la nación.

Así, el buen disfrute de los criaderos minerales y el obtener de éstos los máximos beneficios para la economía nacional obliga en muchos casos a la agrupación de las concesiones; en algunos, a la segregación de las mismas, y en otros, a que los servicios de las diferentes minas se hagan de un modo mancomunado, obedeciendo a un plan general, beneficioso para los intereses del Estado.

La presente disposición no hace otra cosa que marcar la tramitación y desarrollo del principio consignado en el artículo catorce de la mencionada Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, principio que ya se había llevado a la legislación en el Decreto-Ley de seis de agosto de mil novecientos veintisiete para las minas de carbón, pero que hasta aho-

ra no ha tenido eficacia, sin duda por falta de la reglamentación que ahora se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo primero. Por iniciativa de los propios interesados o a propuesta de las Jefaturas de Minas, Instituto Geológico y Minero de España, Comisiones Reguladoras de la Producción, Cámaras Mineras o de cualquier otro organismo oficial, podrá el Ministerio de Industria y Comercio acordar, previo informe del Consejo de Estado:

a) La agrupación de varias concesiones mineras, pertenezcan o no a la misma entidad, para formar uno o varios cotos mineros, con objeto de intensificar y abaratar el laboreo de los criaderos minerales que aquéllos encierren, o con cualquier otro objeto que redunde en beneficio de los intereses generales de la nación.

b) La segregación de concesiones y aun el desmembramiento de éstas, si hiciere falta, para constituir entidades explotadoras a base de obtener mayor rendimiento en la explotación u otro beneficio de interés nacional.

c) La realización mancomunada, obedeciendo a un mismo plan, de los servicios de desagüe, ventilación, transporte de minerales y materiales

Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 de abril del corriente año, y que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1938 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zaragozano, calle de Nicolás María Rivero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieran pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

o los servicios sanitarios de varias minas o cotos mineros.

d) El autorizar pozos y galerías de ataque, transporte o desagüe para la explotación de una concesión o coto minero a través de otros cotos o pertenencias que tengan distinto dueño.

Artículo segundo. Los propietarios de concesiones mineras o de cotos mineros que voluntariamente deseen agruparse para los fines expresados en el artículo anterior o que estimen pertinente acogerse a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Minas de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho para lograr mayor rendimiento en sus explotaciones, lo solicitarán en instancia dirigida a la Jefatura o Jefaturas de Minas correspondientes, acompañando:

a) Una exposición de las ventajas que ha de reportar la agrupación, segregación o paso para la economía general.

b) El proyecto del convenio que ha de realizarse entre los distintos interesados para la buena explotación del coto formado, y en caso de tratarse de labores mancomunadas o de galerías de paso se presentará, además, copia del reglamento de utilización de las mismas.

c) Un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de realizarse para la obtención del fin que se persigue con la agrupación, segregación o paso.

La Jefatura de Minas, en el plazo de ocho días, dispondrá se publique un resumen de la propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo tercero. Las Jefaturas de Minas, a la vista del expediente y previo el reconocimiento del terreno, formularán el informe correspondiente en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se publicó el resumen de la propuesta en el BOLETÍN OFICIAL. El informe abarcará, entre otros, los siguientes extremos:

a) Si en la agrupación, segregación o paso existen las ventajas manifestadas en la instancia.

b) Si con el convenio se da cumplimiento a las disposiciones vigentes y muy especialmente, en su caso, a los artículos tercero y cuarto de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

c) Si el proyecto del plan de los trabajos presentados está en relación

con la importancia del criadero y si con su desarrollo se conseguirán las ventajas en que se fundamenta la agrupación, segregación o paso.

El expediente, con el citado informe, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Todos los gastos ocasionados para la redacción del informe de la Jefatura de Minas serán de cuenta del solicitante.

Artículo cuarto. Las propuestas efectuadas por cualquier centro oficial, a los efectos del artículo primero de este Decreto, se presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, y éste, si juzga deben tomarse en consideración, las remitirá a la Jefatura o Jefaturas correspondientes para dar cumplimiento a lo que se consigna en los artículos siguientes.

En las propuestas que se presenten, además de expresarse las ventajas que han de reportar la agrupación, segregación o paso y de acompañar un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de seguirse para la obtención del fin que se persigue con la misma, se expresarán de modo claro las condiciones de orden legal, técnico y económico que tendrá que cumplir cada uno de los propietarios de las concesiones mineras, y muy singularmente, en los casos de formación de cotos, las participaciones que a cada cual han de corresponder. En los casos de segregación, labores mancomunadas o de paso han de figurar con la propuesta las compensaciones, cuotas o indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo quinto. Las Jefaturas de Minas, en el plazo de ocho días, a partir del en que recibieron la propuesta, ordenarán se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia un resumen de la misma y la notificarán a los propietarios de todas las concesiones mineras a que aquélla afecte, dándose vista del expediente a todos los interesados en el mismo.

Los propietarios, antes de transcurrir cincuenta días naturales, a partir del de la notificación, harán a la propuesta cuantas observaciones estimen oportunas, que elevarán en escrito razonado a la Jefatura de Minas correspondiente.

Artículo sexto. Las Jefaturas, a la vista del expediente y en el plazo de un mes, a partir de los veinte días siguientes a aquél en que terminó el plazo dado a los propietarios para la presentación de su escrito, informarán sobre los mismos extremos que los indicados en el artículo tercero de este Decreto y, además, de un modo concreto, propondrán, en su caso, las modificaciones que estimen oportunas acerca de las condiciones de orden legal, técnico y económico que consten en la propuesta y deba cumplir cada uno de los propietarios.

El expediente, con el informe correspondiente, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Artículo séptimo. En todos los casos, el Ministerio, a la vista del expediente y oído al Consejo de Minería, podrá resolver:

a) Aprobar la propuesta, aceptándola íntegramente o con sólo variaciones de detalle.

b) Proponer modificaciones esenciales en beneficio del interés nacional.

c) Rechazar la propuesta.

En los casos a) y c) se devolverán los expedientes a las Jefaturas de Minas correspondientes para que se notifique a los interesados la resolución del Ministerio, notificación que tendrá que efectuarse en el plazo de ocho

días, a partir del de la entrada de aquéllos en la Jefatura.

En el caso del apartado b), la propuesta se devolverá a las Jefaturas de Minas para que comuniquen a los propietarios de las minas y a la entidad que haya hecho la propuesta las modificaciones acordadas. En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de notificación, presentarán éstos en la Jefatura las observaciones que juzguen convenientes.

En el término de quince días, a partir del siguiente en que finalizó el plazo concedido a los interesados para presentar su escrito sobre las modificaciones de las propuestas, las Jefaturas informarán sobre las mismas y elevarán seguidamente el expediente, con su informe, al Ministerio de Industria y Comercio.

El Ministerio, a la vista del expediente, aprobará o no las propuestas modificadas, y la resolución se comunicará a los interesados por intermedio de la correspondiente Jefatura de Minas.

Artículo octavo. Las resoluciones dictadas por el Ministerio se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Artículo noveno. Las Jefaturas de Minas vigilarán el exacto cumplimiento de lo que hubiere sido aprobado, proponiendo, en su caso, a la Superioridad las sanciones a que hubiere lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 1.600) (G.—1.869)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etcétera, el empleo de vocablos genéricos extranjeros.

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el idioma, precisa desarraigarse vicios de lenguaje que, trascendiendo del ámbito parcialmente incoercible de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modas con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genéricos extranjeros, como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Art. 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente están incursas en la prohibición que antecede.

Art. 3.º Por los Gobernadores Civiles y Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se propon-

drán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda. (Núm. 1.653) (G.—1.930)

ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer plazas vacantes de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso voluntario de traslado convocado en 24 de febrero último para proveer las plazas vacantes de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad y las que pudieran producirse hasta la resolución del concurso, así como sus resultados;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Francisco Jiménez Martín, don Bonifacio Calvo Sáiz, don Tomás Harguindey Harguindey, don Francisco Borja Martín, don Priscilo Luis Martín Pérez, don Higinio París Eguilaz, don José Sierra Inestal, don Antonio Casas Fernández, don Manuel Mateo Martorell, don Santos Novillo García, don Victoriano Vallejo de Simón, don Pedro Lozano Padrós, don Isaac Medarde Fernández, don Miguel Benedicto Fernández, don José Pérez Mel y don J. Cahuet;

Resultando que por no ajustarse a los términos de la convocatoria han sido eliminados del presente concurso don Bonifacio Calvo Sáiz, don Tomás Harguindey Harguindey, don Francisco Borja Martín, don Manuel Mateo Martorell y don J. Cahuet;

Vista la orden de convocatoria y las peticiones de los concursantes;

Considerando que la tramitación del presente concurso se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de 10 de junio de 1935 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a don Priscilo Martín Pérez, Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto provincial de Sanidad de Barcelona; a don Santos Novillo García, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Huelva; a don Pedro Lozano Padrós, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Valladolid; a don Francisco Jiménez Martín, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Barcelona; a don Isaac Medarde Fernández, Jefe de la Sección de Epidemiología del de León; a don Victoriano Vallejo de Simón, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Madrid; a don Higinio París Eguilaz, Jefe de la Sección de Epidemiología del de San Sebastián; a don José Sierra Inestal, Jefe de la Sección de Química del de Barcelona; a don José Pérez Mel, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Lugo, y a don Antonio Casas Fernández, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Córdoba, cada uno de ellos con el haber que al efecto figure en los Presupuestos de los Institutos correspondientes; y, asimismo, disponer que las vacantes no provistas en el presente concurso sean anunciadas a concurso de provisión con arreglo a los turnos segundo y tercero que establece el artículo 45 del Reglamento de 15 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—

P. D., José Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

(Núm. 1.602) (G.—1.871)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Instalación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Diduna», S. L., para instalar en la calle de Bravo Murillo, número 81, una industria de productos de belleza, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

6.ª Esta autorización no da derecho a reclamación de primeras materias sujetas a cupo mientras duren las actuales circunstancias.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.726) (G.—1.997)

Ampliación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Anechina Conchán, Gerente de «Juan Casanave y Compañía, S. L.», para ampliar su fábrica de curtidos, instalada en Vallecas, 25, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.727) (G.—1.998)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Serrano Martín para ampliar su fábrica de camas, instalada en la calle de la Farmacia, 12, bajo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.731) (G.—2.002)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Gabino Rubio Polo para ampliar su industria de cerrajería y soldadura autógena, instalada en el Puente de Vallecas, calle de Molinuevo, 48, a entramado metálico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.730) (G.—2.001)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 7 de los corrientes, se instruye en este Juzgado de mi

cargo expediente de responsabilidad política contra Tomás Jesús Barbosa, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Eusebio Miranda Cano, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Segundo del Tronco Fernández, vecino del Puente de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Marcos Ignacio Quijano Ruiz, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Pedro Caballo García, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Lucio Pascual García, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Justo Láinez Isidro, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Basilio Maldonado Masasno, vecino del Puente de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan; Anselmo Andrés Blas, vecino de Vallecas y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.
(Números 1.747 a 1.755)
(G.—2.017)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, y promovido por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, a nombre de doña Angeles Ocaña Gómez, se sigue expediente sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia del Excelentísimo señor don Francisco Bergamín García, en el cual, por providencia de esta fecha, se ha mandado convocar a los interesados en dicho expediente a junta, para que se pongan de acuerdo sobre la custodia y conservación del caudal, habiéndose señalado para tal acto el día 1.º de junio próximo, a las once y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno.

Y mediante a ignorarse el actual paradero de los interesados, don José y don Rafael Bergamín Gutiérrez, se les cita para tal acto por medio de la presente, que se expide para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
C. García
(A.—1-215)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Lucas Ildefonso de Lope y del Coso, también conocido por Ildefonso, de sesenta y tres años de edad, natural de Meco (Ma-

drid), hijo de Cipriano y María, presbítero, célibe, domiciliado últimamente en esta Capital, paseo del Doctor Esquerdo, número cincuenta y siete, que falleció en su domicilio el día seis de febrero de mil novecientos cuarenta, y que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Petra y doña Dolores Victorina de Lope y del Coso, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia número dos (Secretaría de don Antonio Yáñez), sito en la calle de General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1-510)

CITACIONES

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

El referido Juzgado en proveído de este día dictado en el sumario número 60 de 1939, seguido sobre lesiones, a consecuencia de vuelco de una camioneta en la carretera de El Pardo, hecho ocurrido el día 7 de agosto último, ha mandado se cite a Mariano López Brida, Félix Codrija y Rogelio Álvarez Muñoz, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo de El Escorial, a 7 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.583) (B.—1.345)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

El referido Juzgado en proveído de este día, citado en el sumario número 41 de 1940, sobre robo en el Almacén de don Gervasio Gato, sito en Collado Villalba, ha mandado se cite a Mariano Quintero, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para prestar declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo de El Escorial, 14 de mayo de 1940. El Secretario. (firmado).

(Núm.—1.649) (B.—1.417)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a María Luz Zurdo Gobernado, para que en el término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción número 6 de Madrid, a ampliar su declaración en el sumario número 62 de 1939, por robo a ella.

Madrid, 16 de mayo de 1940. El Secretario P. H. (firmado).

(B.—1.390)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 15 de esta Capital, en suma-

rio por lesiones con el número 96 de 1940, se cita a Gabriela Palma Milano, que vivió en la calle de Peña de Francia, número 4, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración, ser reconocida por los Médicos forenses, e instruírla del derecho que la concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa 25 pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado.)—(Firmado.)
(B.—1.421)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 15 de esta Capital, en sumario por hurto a José Julio Cao Rodríguez, con el número 202 de 1939, se cita a Paulina Laudido, que vivió en la calle de Alfonso VI, número 4, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración apercibida que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado.)—(Firmado.)
(B.—1.422)

REQUISITORIAS

VITORIA

Alonso Garrido (Francisco), hijo de Ramón y de Constantina, natural de Novellana, estado casado, profesión comercio, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de tentativa de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 30 de abril de 1940. El Juez de instrucción (firmado).
(B.—1.350)

JUZGADO NUMERO 8

Se cita, llama y emplaza, a Eugenio Martín Rodríguez, hijo de Tomás y de Concepción, de veintidós años, soltero, cerrajero, natural de Madrid, donde tuvo su domicilio en la calle de Santiago, número 14, cuarto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha en el sumario que se le instruye con el número 399 de 1936, por homicidio, que decreta su prisión y llevar esta a efecto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Secretario, *José Torres*.

(B.—1.358)

JUZGADO NUMERO 8

Se cita, llama y emplaza, a Antonio Gariás Estirado, de treinta años, soltero, hijo de José y de Margarita, natural de Bienvenida (Badajoz), sanitario, domiciliado que estuvo en el Puente de Vallecas, calle de Vicenta Parra, número 8, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 8, (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha en el sumario contra él seguido por estafa con el número 30 del corriente

año, que le declara procesado y decreta su prisión y llevar esta a efecto, apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Secretario, *José Torres*.

(B.—1.352)

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Relación nominal filiada de los individuos inscriptos que figuran en el alistamiento de 1940 para el reemplazo de 1941, la cual se forma en cumplimiento al artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número del reemplazo, 55; nombre y apellidos, Luis Pérez Pinar, natural de Madrid, hijo de Francisco y Pilar; nació el 10 de julio de 1921.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de abril de 1940.—El Comandante de Marina, *Aurelio Arriaga*.

(Núm. 1.761)

Notaría de D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que en mi protocolo de instrumentos públicos existe un acta (fecha primero de mayo del año actual) levantada a instancia de doña Trinidad Marcos Burgos, como dueña de la industria denominada «Casa Apolar», establecida en esta Capital, calle de las Infantas, número tres, en la que expuso: Que en veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis fué objeto de incautación dicha industria por el control de empresa «U. G. T.», constituido por el personal de citada Casa, acreditando tales manifestaciones con el testimonio de dos profesionales de la indicada industria, don Ramón Vergara Martínez y don Florencio Román González; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de quince de junio del año último.

Madrid, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo

(A.—1-221)

AYUNTAMIENTOS

ARGANDA DEL REY

Don Eugenio Salvanés Taboada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arganda del Rey,

Hago saber: Que confeccionados los padrones de los impuestos sobre guardería rural e inquilinato del año en curso, se exponen al público durante ocho días, dentro de cuyo plazo podrán presentar reclamaciones contra los mismos todos aquellos que se estimen interesados.

Arganda del Rey, 24 de mayo de 1940.—El Alcalde, P. D. (firmado).

(X.—443)

MECO

Aprobadas en cinco de mayo las ordenanzas del arbitrio sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública y expuestas al público durante quince días, se abre el plazo

voluntario de recaudación hasta el día cinco de junio próximo, por las circunstancias actuales del Ayuntamiento, a reserva de las reclamaciones que puedan presentar los interesados.

Meco, 20 de mayo de 1940.—El Alcalde, *Santiago Hidalgo*.

(Núm. 1.742)

(X.—445)

VALDARACETE

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncian a concurso las plazas de Administrador de Arbitrios, dotada con 1.825 pesetas anuales; la de Guarda de Campo, con 1.825 pesetas anuales, y la de Alguacil-Pregonero, con 1.460 pesetas anuales.

La prelación de méritos es la fijada legalmente entre Caballeros Mutuados, ex Combatientes, ex Cautivos y personas dependientes económicamente, víctimas de la guerra.

A la instancia se unirán los documentos acreditativos de tales extremos, y el plazo de admisión es el de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Es condición indispensable saber leer y escribir, y las cuatro reglas.

Valdaracete, 21 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.741)

(O.—961)

ROZAS DE PUERTO REAL

En poder del vecino de esta Villa, Patricio Romero, se encuentra depositada una res, que se encontraba abandonada en el sitio de la Cañada Real: Una becerra como de mes y medio, negra, sin señal de ninguna clase.

Si pasados que fueren los quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no fuere reclamada por su dueño, se venderá en pública subasta, a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Rozas de Puerto Real, a 21 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.744)

(O.—960)

TORRELAGUNA

Terminado el expediente de las Cuentas de presupuesto del año 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Torrelaguna, 22 de abril de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.743)

(X.—444)

GUADARRAMA

Don Valentín Sánchez Pozas, Alcalde de Guadarrama,

Hago saber: Que para atender al pago de diversas obligaciones consignadas en capítulos del Presupuesto, por ser insuficientes las fijadas, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo primero, artículo cuarto, concepto 19, cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesetas y cincuenta céntimos (4.643,50).—Al capítulo primero, artículo cuarto, concepto 14, novecientas cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (905,35); al capítulo primero, artículo octavo, concepto 29, treinta con quince (30,15); al capítulo primero, artículo 10, concepto 34, dos mil cien (2.100); al capítulo pri-

mero, artículo 11, concepto 37, doscientas (200); al capítulo tercero, artículo primero, concepto 44, ciento ocho (108); al capítulo tercero, artículo primero, concepto 45, cien (100); al capítulo cuarto, artículo sexto, concepto 51, mil (1.000); al capítulo sexto, artículo primero, concepto 62, doscientas (200).

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, a 18 de mayo de 1940. El Alcalde, *Valentín Sánchez*.

(O.—962)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de diciembre de 1935, con los números 323.477 de entrada y 143.203 de registro, correspondiente a un depósito de 3.800 pesetas, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por «La Preservatrice», Compañía de Seguros, para garantía a don Francisco Guin Agustí, para cubrir las responsabilidades subsidiarias de dicho señor, en el sumario número 40 de 1935, por daños por imprudencia contra Antonio Gomis Guin, a disposición del señor Juez de instrucción de Fraga (Huesca),

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1-217)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 31 de diciembre de 1935, con los números 574.517 de entrada y 188.268 de registro, correspondiente a un depósito provisional en metálico, constituido por el Banco Hispano Americano, para garantizar a don Esteban Marín, representante de la Casa «Hotchkiss», en el concurso convocado por el Ministerio de la Guerra, para escoger fusil ametrallador para el Ejército español,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(G.—2.033)

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18 (Barcelona)

Habiéndose extraviado la póliza número 102.780 y el adicional de bono a la misma número 45.345, que libró el Banco Vitalicio de España a don Manuel Otero Brage, en 5 de noviembre de 1921 y 15 de noviembre de 1930, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Por el Banco Vitalicio de España (Firmado.)

Director general.

(A.—1.216)

Instituto Veterinario Nacional, S. A.

ANUNCIO

Se convoca a los señores accionistas del Instituto Veterinario Nacional, Sociedad Anónima, para la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de junio próximo, y hora de las dieciséis, siendo la orden del día:

1.º Aprobación del Inventario-Balance y demás cuentas sociales del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve.

2.º Reorganización del Consejo de Administración, según propuesta que presenta el mismo.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Presidente

(Firmado.)

(A.—1-218)

AVISO

Se hace público que el establecimiento del difunto don Santiago Pérez Espinosa, sito en la calle de Preciados, número 25, ha sido traspasado a don Bernardo Rodilla Rodríguez, para que si hubiere alguna persona que se considerase lesionada en sus derechos o tuviere que hacer cualquiera reclamación, se dirija a don Julio Aragón Fortea, calle de Fuencarral, número 98, principal derecha, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

(A.—1-213)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54 TELÉFONO 53202